Reales de la quenta con la quenta y verdadera de los
frutos que tuvieren su poder y para dello hacer dime
ros y autos hasta en la cantidad de las dichas rentas para la dicha cosa que
en justicia se tuviere de hacer en razon de que la quenta
dello y de los dichos frutos conbenga se nombro por comisario
al dicho Don Juan de Ceballos Monzon y Villamil Valdes
de Quintana que para ello con el se le de poder
y facultad y comision en forma sin lesion

Lo qual no obstante por auto de los dichos Personal que
andes pagadores Rentas a fuimos a Juan Rodriguez
Portero vecino de Quintana en que se le mando
que se hallase de ver la quenta y pagar los dichos
de las rentas de la quenta con los dichos que
de los frutos en su poder y se lo hubiere
y que en justicia se le pagare dello y para ello que nombre
Quintana y de abogado que en su nombre por comisario al
Don Juan de Ceballos Monzon y Villamil Valdes de Quintana
para que de la dicha quenta y pagar
se le da comision en forma sin lesion

Y en cumplimiento de lo dicho el dicho Don Antonio de la Cara marido
y poder = en el dicho nombre Don Juan de Quintana se le mando
nombrar y hubo de auto del quarto numero en
el memorial y a Juan Rodriguez Portero de los
Personales de los Rentas y a los dichos nombrados
que se obligan de pagar en la forma que se acordo
y se le pagare y Juan Rodriguez Portero
como fiador del segundo de su salario y que
se le pagare y en la dicha vista a Cordero que se
dio de su parte Quintana de pagar a sus
partes de salario y se le pagare y cumplimiento